



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido innovador, en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

Que el 15 de febrero de 2011, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se modificó el diverso que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con la finalidad de impartir la educación de carácter tecnológica, formar técnicos superiores universitarios, así como planes y programas de licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social.

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional, estatal, nacional y universal.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, expida un nuevo Reglamento de Estudiantes, a fin de que sea congruente para considerar como continuidad de estudios el nivel de Licenciatura posterior a Técnico Superior Universitario, al igual que con la perspectiva de género en sus reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el desarrollo de sus actividades.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria para los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- El objeto del presente ordenamiento consiste en regular el ingreso, la permanencia y la promoción de los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en los



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"

programas educativos basados en Competencias Profesionales de los niveles de Técnico Superior Universitario, así como Planes y Programas de Licenciatura.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. Rectora o Rector, a la o el Titular de la Rectoría de la Universidad;
- IV. Secretaria o Secretario, a la o el Titular de la Secretaria o Secretario Académico.
- V. Direcciones de Carrera, a las unidades administrativas de las Carreras autorizadas de la Universidad;
- VI. Directora o Director de Carrera, a la o el Titular de la Dirección de Carrera autorizada.
- VII. Estudiante, aquella o aquél que habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, cursa alguno de los programas educativos de los niveles de Técnico Superior Universitario, así como Planes y Programas de Licenciatura en la Universidad;
- VIII. Departamento, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- IX. Comisión de Honor y Disciplina, al órgano colegiado encargado de aplicar las sanciones contempladas en este Reglamento, y;
- X. Reglamento, al Reglamento de Estudiantes de la Universidad;

Artículo 4.- Corresponde a la Universidad, a través de sus unidades administrativas, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento normativo, así como la ejecución de las disposiciones que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 5.- Los programas educativos basados en Competencias Profesionales de los niveles de Técnico Superior Universitario, así como Planes y Programas de Licenciatura que imparte la Universidad, serán en periodos cuatrimestrales regulados por el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas con base al calendario escolar aprobado por el Consejo.

Artículo 6.- La designación de asignaturas curriculares a cursar por cuatrimestre serán las que determine el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 7.- La Universidad ofrecerá un curso de inducción a los estudiantes de nuevo ingreso con la finalidad de facilitar su incorporación y adaptación al modelo académico regulado por el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 8.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN, ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9.- Para ser estudiante del nivel de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, es necesario participar en el proceso de ingreso y acreditar los requisitos que determine la Universidad, mediante convocatoria pública.

Artículo 10.- La convocatoria para el concurso de ingreso para el nivel de Técnico Superior Universitario, deberá contener como mínimo los siguientes lineamientos:

- I. Los requisitos administrativos que el aspirante a estudiante deberá cumplir para participar en el concurso de selección;
- II. Los documentos académicos y personales que el aspirante a estudiante deberá presentar para el concurso de ingreso;
- III. Las fechas y plazos para la presentación de documentos y participación en el proceso, y;
- IV. Las cuotas que deberán cubrirse para participar en el proceso de ingreso.

Artículo 11.- El aspirante a estudiante que haya realizado estudios del nivel medio superior en el extranjero y desee ingresar al nivel de Técnico Superior Universitario, deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 12.- Cuando el aspirante a estudiante durante el concurso de ingreso, presente documentos falsos, alterados o conductas indebidas, será descalificado y quedará impedido de manera definitiva para volver a participar en dicho proceso, con independencia de las responsabilidades en que pudiera incurrir según la gravedad de la falta.

Artículo 13.- El aspirante a estudiante podrá participar en los concursos de ingreso que promueva la Universidad, cuantas veces lo solicite, con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 14.- El concurso de selección o de ingreso, consiste en la evaluación de conocimientos y para las carreras en el área de la salud se realizará una evaluación como lo determine la normativa aplicable en la materia.

Artículo 15.- La Universidad podrá aceptar el ingreso de estudiantes de otras instituciones de educación superior, únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario a través de un proceso de equivalencia de estudios.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



Artículo 16.- Los estudiantes provenientes de otras instituciones del Subsistema de Universidades Tecnológicas, que deseen continuar sus estudios en la Universidad, deberán sujetarse a los criterios académicos y administrativos establecidos por ésta para tal efecto.

Artículo 17.- La Universidad, previo análisis de los resultados del concurso de ingreso y en función de los recursos y la capacidad física de sus instalaciones, determinará el número de aspirantes que serán admitidos y publicará los resultados de quienes hayan sido seleccionados.

CAPÍTULO III DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 18.- Tendrá el carácter de estudiante, quién habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad, se inscriba en alguno de los programas educativos de los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura.

El personal docente, las Direcciones de Carrera, Secretario Académico y Servidores Públicos con carácter de administrativos, relacionados con la actividad académica, normativa y administrativa de la Universidad, deberán valorar de manera objetiva los logros o deficiencias del proceso de enseñanza- aprendizaje.

Artículo 19.- Los estudiantes de la Universidad tendrán las categorías siguientes:

- I. **ESTUDIANTE DE NUEVO INGRESO**, es el o la aspirante que ha cubierto los requisitos exigidos por el presente reglamento y se inscribe por primera ocasión en alguno de los programas educativos vigentes en la Universidad;
- II. **ESTUDIANTE REINSCRITO**, es el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del cuatrimestre escolar anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el cuatrimestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo;
- III. **ESTUDIANTE DE REINGRESO**, es el estudiante que causó baja temporal y realiza los trámites administrativos para cursar el cuatrimestre escolar correspondiente, en conformidad con el plan de estudios respectivo.
- IV. **ESTUDIANTE CONDICIONADO**, es aquél que se encuentra pendiente de cubrir algún requisito solicitado por la Universidad, y;
- V. **ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA**, es aquél que se encuentra inscrito en los cursos que imparte la Universidad de esta naturaleza y que tienen como finalidad la obtención de un reconocimiento o diploma conforme a lo dispuesto en la convocatoria expedida para dicho fin.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 20.- La Universidad no se hará responsable del resguardo y cuidado de los documentos originales del estudiante, los cuales deberán exhibirse para su respectivo cotejo, debiendo quedar en poder de la propia Universidad los documentos cotejados.

Artículo 21.- Las cuotas por concepto de trámites administrativos de los estudiantes, serán autorizadas por el Consejo y éstas deberán cubrirse en la caja general o mediante el medio que disponga la Universidad.

Artículo 22.- El estudiante que no efectúe el pago por concepto de algún trámite administrativo en los periodos establecidos por la Universidad, causará baja temporal de la misma.

Artículo 23.- La condición de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del programa educativo;
- II. Por baja temporal;
- III. Por baja definitiva voluntaria o por sanción impuesta por la Comisión de Honor y Disciplina;
- IV. Por no haber cursado la totalidad de las asignaturas del programa educativo, en los plazos establecidos en el presente ordenamiento legal, y;
- V. Por no haber concluido los trámites administrativos en los plazos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO IV **DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO DEL ESTUDIANTE**

Artículo 24.- La inscripción es el acto administrativo mediante el cual el aspirante ingresa a la Universidad, adquiriendo la calidad de estudiante previo cumplimiento de los requisitos y trámites correspondientes.

Artículo 25.- La reinscripción es el trámite administrativo mediante el cual el estudiante continúa sus estudios previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 26.- Todos los trámites administrativos relacionados con la inscripción y reinscripción, y otros, deberán realizarse personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales y que deberán ser efectuados por persona debidamente facultada para ello.

Artículo 27.- Para inscribirse como estudiante de la Universidad, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



a) Para Técnico Superior Universitario:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento vigente;
- II. Original y copia del Certificado de bachillerato o Constancia de estudios, esta última se aceptará de manera temporal y bajo circunstancias debidamente justificadas;
- III. Fotografías tamaño infantil;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- V. Comprobante del pago de la cuota de trámites administrativos del cuatrimestre correspondiente;
- VI. Comprobante de resultado de examen de ingreso;
- VII. Dictamen de equivalencia o de revalidación de estudios según sea el caso, para los aspirantes a inscripción, que hayan realizado estudios dentro del sistema educativo nacional o en el extranjero en un nivel educativo equiparable al que pertenece la Universidad, emitida por la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Los demás requisitos que al efecto establezca la Universidad.

b) Para Continuidad de estudios a Licenciatura.

- I. Cubrir la cuota por concepto de inscripción;
- II. Estar al corriente con las cuotas por concepto de trámites administrativos;
- III. Título de Técnico Superior Universitario del programa educativo correspondiente.

Artículo 28.- Se entenderá que los estudiantes se encuentran condicionados, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; la Universidad no hará ninguna devolución de las cuotas que hubieran efectuado durante el proceso de ingreso y procederá la baja temporal.

Artículo 29.- Para reinscribirse en la Universidad, el estudiante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Acreditar todas las asignaturas del cuatrimestre anterior;
- II. Cubrir la cuota por concepto de reinscripción;
- III. Estar al corriente con las cuotas por concepto de trámites administrativos;
- IV. Estar dentro del término que se requiere para concluir la carrera.

Artículo 30.- Al estudiante que haya acreditado el Plan de Estudios, la Universidad entregará un diploma de generación y al promedio más alto de cada Carrera, un reconocimiento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



Artículo 31.- El estudiante que causó baja temporal podrá reinscribirse al cuatrimestre según corresponda, siempre y cuando se encuentre vigente el plan de estudios del programa educativo correspondiente.

Artículo 32.- El estudiante que haya interrumpido sus estudios y que a su reingreso el plan de estudios cursado ya no se encuentre vigente, deberá efectuar el proceso de revalidación correspondiente.

Artículo 33.- No se permitirá a los estudiantes asistir a clase o cursos que imparta la Universidad, si no han concluido con los trámites administrativos, salvo los casos de los estudiantes condicionados.

Artículo 34.- El estudiante que haya causado baja definitiva, no podrá reingresar al cuatrimestre que cursaba, sino que, deberá sujetarse a la normatividad que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 35.- El plazo para cursar la carrera de Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura será con base en los planes y programas de estudio autorizados.

Artículo 36.- El plazo para concluir como Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura será hasta por periodo de un año adicional a la fecha regular de egreso, sin contar las interrupciones legales autorizadas.

Artículo 37.- Para realizar un cambio de Carrera, el estudiante deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Podrá realizarse durante los primeros diez días naturales del inicio del primer cuatrimestre;
- II. Solicitar por escrito a la Secretaría Académica el cambio de carrera que desee cursar;
- III. En caso de ser procedente su solicitud de cambio de carrera, el Departamento de Servicios Escolares realizará la asignación correspondiente;
- IV. Sujetarse a los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO V CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 38.- La Universidad considera como Continuidad de Estudios, el nivel posterior a Técnico Superior Universitario.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 39.- Para continuar al nivel de Licenciatura, se requiere estar Titulado como Técnico Superior Universitario y para el área de la salud será con base a la normatividad correspondiente.

Artículo 40.- El estudiante que haya concluido sus estudios en alguna de las carreras del nivel de Técnico Superior Universitario y que se encuentre en trámite su título profesional, podrá continuar sus estudios al nivel de Licenciatura, acatando las disposiciones académicas y administrativas que establezca la Universidad.

Artículo 41.- El estudiante con nivel de Técnico Superior Universitario, proveniente de otras instituciones, que deseen continuar sus estudios en la Universidad, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el presente reglamento.

Artículo 42.- La continuidad de estudios a nivel Licenciatura sólo podrá realizarse cuando exista afinidad entre los Programas Educativos de Técnico Superior Universitario y éstos pertenezcan a la misma familia de carreras, acorde a lo que establezca el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 43.- La Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, establecerá los Programas Educativos de Continuidad de Estudios correspondientes a cada carrera de Técnico Superior Universitario.

CAPÍTULO VI EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 44.- La Universidad documentará los procesos internos de equivalencia y revalidación de estudios, con base a los lineamientos emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, entendiéndose por:

- a) **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo a través del cual la Universidad declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional (SEN).
- b) **Revalidación:** Es el acto administrativo a través del cual La Universidad otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios realizados dentro del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



Artículo 45.- La Universidad a petición del estudiante, realizará un proceso de equivalencia o revalidación de estudios, con la gestión anticipada de un cuatrimestre del inicio del ciclo escolar.

Artículo 46.- La Universidad ingresará un estudiante de otras instituciones de educación superior, únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario a través de un proceso de equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 47.- La Universidad será la responsable de emitir el pre dictamen de equivalencia o revalidación de estudios que deberá remitir a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas para su dictamen.

Artículo 48.- La Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, emitirá los dictámenes oficiales de equivalencia o revalidación de estudios, considerando el pre dictamen realizado por la Universidad.

Artículo 49.- La Universidad realizará los procesos de equivalencia o revalidación de estudios cumpliendo los siguientes criterios:

- I. Los requisitos señalados en el Acuerdo Secretarial 286 (Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo);
- II. Las asignaturas equivalentes o revalidadas deberán tener una calificación aprobatoria.

Artículo 50.- La Universidad asegurará que los estudiantes que tramiten la equivalencia o revalidación de estudios se inscriban en ésta, cuando obtengan el dictamen oficial favorable.

Artículo 51.- La Universidad asegurará que los estudiantes que obtenga el dictamen oficial de la equivalencia o revalidación de estudios total, cursen la Estadía Profesional.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Artículo 52.- Las bajas de los estudiantes se considerarán temporales o definitivas según las características siguientes:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



I.- BAJA TEMPORAL.- Es la interrupción no permanente de los estudios y trae consigo la pérdida de calidad de estudiante de la Universidad, causada por la deserción, no acreditación de alguna

asignatura o de la Estadía Profesional, por decisión propia o por infracción a la normatividad universitaria; sin perjuicio del límite de tiempo para concluir el Programa Educativo, el cual se computará desde la primera inscripción, siempre y cuando el Plan de Estudios esté vigente.

Cuando el estudiante no acredite alguna de las asignaturas del cuatrimestre que se encuentre cursando, causará baja temporal, y a su reincorporación, deberá recurrir por única ocasión en el cuatrimestre correspondiente la o las asignaturas no acreditadas, esto necesariamente dentro de los siguientes tres periodos cuatrimestrales.

II.- BAJA DEFINITIVA.- Es la interrupción permanente de los estudios y trae consigo la pérdida de calidad de estudiante de la Universidad y puede efectuarse por decisión propia, por sanción disciplinaria o por incumplir el plazo estipulado en el artículo 35 del presente ordenamiento legal.

Artículo 53.- El estudiante que haya causado baja definitiva de la Universidad, podrá por una sola ocasión participar en el concurso de ingreso para incorporarse a otro Programa Educativo distinto al que causó baja, con la excepción de aquellos que causaron baja por sanciones disciplinarias o causas graves que no podrán por ninguna causa reingresar a la Universidad.

Artículo 54.- Los casos de ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas consecutivas, se considerarán como deserción y consecuentemente causará baja temporal.

A su vez, causará baja temporal quien acumule más del veinte por ciento de inasistencias en una o más de las asignaturas en un cuatrimestre sin causa justificada.

Dichas bajas deberán ser comunicadas, por las Direcciones de Carrera al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 55.- Las inasistencias únicamente podrán justificarse en los siguientes casos:

- I. Atención médica, deberá presentar el documento expedido por una institución de salud o médico particular, en el que indique la fecha, nombre del estudiante, nombre del médico que lo expide, diagnóstico y el período de tiempo que se encuentra incapacitado o incapacitada para asistir a sus actividades académicas;
- II. Comisiones en actividades escolares y deportivas y otras, validadas y autorizadas por las Direcciones de carrera correspondientes;
- III. Problemas legales, presentar el documento oficial que acredite la presencia física o la privación de la libertad, expedido por la autoridad ministerial o judicial competente;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"

El documento probatorio, deberá ser presentado de manera inmediata ante la Dirección de Carrera correspondiente por el estudiante y en cuanto se encuentre en posibilidades físicas de hacerlo, previamente deberá existir un comunicado del padre o tutor vía telefónica, por correo o por cualquier otro medio.

En todos los casos, la justificación de las inasistencias no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones académicas en las asignaturas que se encuentre cursando, por lo que deberá necesariamente sujetarse a la normatividad aplicable en materia de evaluación del aprendizaje.

Artículo 56.- La baja temporal por decisión propia, deberá ser tramitada por el estudiante ante la Dirección de Carrera correspondiente y ésta la notificará al Departamento de Servicios Escolares; cuando la baja sea solicitada antes de concluir el cuatrimestre en curso, los estudios realizados durante este periodo, no serán reconocidos por la Universidad y su historial académico será válido hasta el cuatrimestre anterior.

Artículo 57.- En los casos de baja temporal, el estudiante tendrá la opción de reincorporarse en el cuatrimestre que corresponda, debiendo sujetarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su reincorporación.

Artículo 58.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este u otros ordenamientos de la Universidad, serán determinadas por la Dirección de Carrera que corresponda, con independencia, de aquéllas que le compete dictaminar a la Comisión de Honor y Disciplina, procediendo en ambos casos a notificar por escrito al Departamento de Servicios Escolares y al estudiante.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 59.- Los estudiantes de la Universidad, tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad la igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los programas educativos;
- II. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- III. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos y en forma respetuosa, así como para obtener de las autoridades universitarias la respuesta en breve término;
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos en que vea afectados sus intereses;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"

- V. Recibir orientación e información relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- VII. Recibir de la Universidad los documentos oficiales que acrediten los estudios realizados;
- VIII. Gozar de la libertad de expresión, guardando el debido respeto a la comunidad universitaria;
- IX. Recibir los servicios que ofrece la Universidad;
- X. Gozar del derecho de asociación;
- XI. Opinar sobre el desempeño docente del personal académico;
- XII. Obtener la credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad;
- XIII. Manifestar sus opiniones e inquietudes ante las instancias competentes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos y administrativos, sin más limitación que el debido respeto a la comunidad universitaria;
- XIV. Recibir la asesoría y tutorías necesarias para el óptimo desarrollo estudiantil;
- XV. Ser afiliado al seguro facultativo, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Participar en los programas de movilidad estudiantil nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad vigente;
- XVII. Gozar del derecho de autorías o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales e instrumentos y otros entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XVIII. Utilizar las instalaciones de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XIX. Realizar prácticas en los Talleres y Laboratorios, de acuerdo a la formación del programa educativo que se encuentre cursando;
- XX. Participar en actividades culturales, recreativas y deportivas durante su estancia como estudiante, y;
- XXI. Las demás que las autoridades universitarias determinen.

Artículo 60.- Los estudiantes de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a la legislación vigente de la Universidad;
- II. Conducirse con respeto a los integrantes de la Comunidad Universitaria, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- III. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los programas educativos vigentes;
- IV. Ajustarse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad de acuerdo a los programas educativos vigentes;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"

- V. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Universidad conforme a las disposiciones que dicte la Universidad y normatividad aplicable en vigor;
- VI. Prestar el servicio social de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Realizar la Estadía Profesional, debiendo presentar la carta de liberación en un plazo no mayor a **diez días hábiles posteriores** a la conclusión del periodo cuatrimestral. A su vez deberá presentar la memoria correspondiente autorizada por la o el Asesor Académico y la o el Director de Carrera, dentro de **quince días hábiles** correspondientes posteriores a su conclusión de la mencionada Estadía Profesional;
- VIII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor o en contra de cualquier agrupación política, religiosa o de otra índole dentro de la Universidad, así como en contra del personal administrativo o docente de la Universidad, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, por sí mismo o a través de terceras personas;
- IX. Asistir puntualmente a clases y cumplir con los programas educativos que curse;
- X. Cubrir oportunamente dentro de los primeros **cinco días hábiles** posteriores al inicio de cada cuatrimestre o según sea el caso, las cuotas referentes a su ingreso, permanencia y demás derechos regulados por la normatividad universitaria;
- XI. Realizar personalmente sus trámites administrativos, salvo los casos excepcionales regulados en este ordenamiento legal;
- XII. Abstenerse de promover productos y/o servicios ajenos a las actividades académicas por sí mismo o a través de terceras personas;
- XIII. Abstenerse de hacer gestiones o trámites mediante terceros ajenos a la Universidad;
- XIV. Abstenerse de hacer gestiones ante instancias externas a nombre de la Universidad o relacionadas con las actividades académicas, sin la previa autorización por escrito de la autoridad administrativa o académica competente;
- XV. Abstenerse de publicar, utilizar, difundir, reproducir y vender imágenes, logotipos, documentos, denominaciones y cualquier otro elemento de identidad institucional para fines que no sean estrictamente relacionados con la actividad académica;
- XVI. No interrumpir las labores académicas utilizando teléfonos celulares, reproductores de música y/o cualquier otro elemento que sirva como distractor de dichas actividades;
- XVII. Presentarse con la vestimenta apropiada y arreglo personal adecuados a la realización de las actividades académicas de la Universidad y para el caso de las áreas de la salud deberán portar el uniforme oficial aprobado por la Universidad;
- XVIII. Abstenerse de introducir y consumir alimentos dentro de las aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, oficinas, auditorios y demás espacios destinados a las actividades académicas;
- XIX. Portar y presentar, cuando se le requiera, la credencial o documento que lo acredite como estudiante de la Universidad;
- XX. Devolver y/o entregar el documento que lo acredite como estudiante de la Universidad, una vez que haya perdido esta condición;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"

- XXI. Resarcir los daños y perjuicios que haya causado por negligencia o mala fe, al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, y;
- XXII. Participar en alguna de las actividades culturales y deportivas programadas por la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 61.- Son causa de responsabilidad de los estudiantes de la Universidad, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la legislación universitaria;
- II. Causar daños físicos, morales o patrimoniales, así como intimidar o amenazar por cualquier medio a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad;
- III. Causar daños a los bienes propiedad de la Universidad o cualesquiera otros de los que la Universidad tenga derechos o posesión por cualquier título;
- IV. Realizar actos fraudulentos en las actividades académicas o cualquier otra relacionada con la Universidad;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad;
- VI. Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad;
- VII. Presentarse a las instalaciones de la Universidad o a las actividades académicas extramuros, bajo los efectos de cualquiera de las sustancias señaladas en la fracción anterior;
- VIII. Portar armas de cualquier tipo, sustancias peligrosas, explosivos o cualquier otro semejante, ajeno a las actividades académicas en las instalaciones de la Universidad;
- IX. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin la autorización correspondiente;
- X. Inducir a terceras personas para dañar de cualquier forma a las instalaciones de la Universidad y a la comunidad universitaria, y;
- XI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 62.- Los estudiantes que incumplan con sus obligaciones o que incurran en las responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



- III. Baja temporal, y;
- IV. Baja definitiva.

Artículo 63.- Para la aplicación de las sanciones, será responsabilidad de la Comisión de Honor y Disciplina conocer, investigar y sancionar en su caso, en función de su organización, atribuciones y alcances jurídicos que le otorgan el presente ordenamiento legal y el Reglamento de Honor y Disciplina de la Universidad; otorgando en todo momento la garantía de audiencia.

Artículo 64.- La Comisión de Honor y Disciplina de la Universidad, estará integrada y operará con base al Reglamento de la Comisión de Honor y Disciplina de la Universidad.

Artículo 65.- El estudiante que haya obtenido calificaciones a través de conductas irregulares, serán sancionados con la cancelación de las mismas, por conducto de la Comisión de Honor y Disciplina de la Universidad, con independencia de las sanciones previstas en el artículo 62 del presente reglamento.

Artículo 66.- Además de las sanciones previstas en el artículo 62 del presente reglamento, a los estudiantes que destruyan o deterioren de manera intencional o imprudencial, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, serán responsables del pago de los daños y perjuicios causados.

Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 67.- Para la imposición de las sanciones reguladas en este capítulo, la Comisión de Honor y Disciplina, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia del infractor en su caso;
- V. El monto del daño o perjuicio económico causado, y;
- VI. El desempeño académico.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense
de 1917"

Artículo 68.- Al estudiante que se le aplique alguna de las sanciones reguladas en este ordenamiento legal, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión por escrito ante la Comisión de Honor y Disciplina, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le

sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 69.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 70.- La Comisión de Honor y Disciplina, decidirá si revoca, modifica o confirma la resolución por la que se impuso la sanción; esta determinación será inapelable, debiendo notificarse al estudiante infractor y al Departamento de Servicios Escolares al día hábil siguiente de su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Alumnos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de mayo de 2012.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en Acta de su Centésima Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México a los veinte días del mes de septiembre, mediante Acuerdo **UTSEM-0112-003-2016**.

DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
SUR DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL
H. CONSEJO DIRECTIVO